



Reglamento del Programa de apoyo al alumnado con discapacidad de la CEU Universitat Abat Oliba

(Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, del 5 de junio de 2025.

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.)

Exposición de motivos

Las Universidades CEU han mostrado siempre un interés explícito por las cuestiones sociales que se ha reflejado desde hace décadas en un compromiso inalterable por una esmerada atención hacia nuestro alumnado con diversidad funcional. De ahí que nuestros servicios de orientación universitaria y de atención a la discapacidad hayan garantizado siempre que nuestro alumnado con alguna diversidad funcional cuente con las mismas oportunidades que el resto de sus compañeros, es decir, que la discapacidad no sea un impedimento para su rendimiento académico.

Esta es una tarea fundamental, dadas las dificultades todavía existentes en la normalización de la educación universitaria para las personas con diversidad funcional.

Ahora, además de ese asesoramiento y atención que se presta al alumnado con discapacidad o con necesidades específicas, las Universidades CEU han elaborado el Programa CEU de Apoyo a Estudiantes con Discapacidad, diseñado específicamente para fomentar la inserción de este estudiantado en las Universidades CEU, facilitar que la discapacidad no obstaculice las carreras académicas, y ayudar en su posterior inserción laboral.

El principio sobre el que se basa este programa es el de normalización: en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, y acceder a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona¹.

El Programa se desarrolla en el marco de la legislación vigente, tanto en materia de derechos de las personas con discapacidad como en materia universitaria, entre la que destaca la siguiente:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se

¹ Artículo 2. Definiciones. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social



aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios para el desarrollo del Programa CEU Apoyo al Alumnado con Discapacidad, y dar cobertura normativa con ello a los principales aspectos de este Programa, a saber:

- Aportar valor añadido a la atención que se ha prestado al alumnado con discapacidad, y ampliar nuestros servicios y prestaciones.
- Prestar apoyo en el desarrollo académico del estudiantado con discapacidad.
- Fomentar una imagen social de las personas con discapacidad normalizada y respetuosa, preservando la confidencialidad de la situación de discapacidad.
- Mejorar las condiciones de accesibilidad de los distintos recursos de la universidad.

Artículo 2. Destinatarios

1. Los destinatarios del programa de atención a estudiantes con discapacidad son los siguientes:
 - 1.1. Estudiantes con discapacidad, con un reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por la administración autonómica correspondiente, que por sus limitaciones requieran adaptaciones de acceso al currículo y medidas específicas de apoyo para el seguimiento de sus estudios. En el caso de que el grado de discapacidad reconocido sea inferior al 33 por ciento, la inclusión en el programa se valorará por parte de una comisión específica.
 - 1.2. Estudiantes que presenten situaciones de salud, tales como enfermedades crónicas, procesos largos de diagnóstico, que



requieran períodos de hospitalización, preferentemente con reconocimiento de grado de discapacidad por la administración autonómica correspondiente, que por sus limitaciones requieran adaptaciones de acceso al currículo y medidas específicas de apoyo para el seguimiento de sus estudios.

2. Podrán formar parte del Programa alumnado de nacionalidad española, así como estudiantes de otras nacionalidades, que se encuentren en las circunstancias establecidas en el apartado anterior.

Artículo 3. Acreditación de la condición de persona con discapacidad

1. La condición de persona con discapacidad se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Presentación del Certificado de Discapacidad emitido por la administración competente.
- En su caso, presentación de documentación acreditativa de que se ha solicitado el Certificado de Discapacidad y se encuentra en trámite en la administración autonómica correspondiente.
- Presentación de informes médicos actualizados que avalen la situación de salud del estudiante y la necesidad de las medidas de apoyo específicas que se ofrecen en el programa.

Artículo 4. Medidas de apoyo de carácter académico

En el desarrollo del Programa CEU Apoyo a los Estudiantes con Discapacidad se adoptarán las siguientes medidas de apoyo:

- Asesoramiento vocacional en el proceso de elección de los estudios por parte del servicio psicopedagógico especializado, si se solicita.
- Asesoramiento personalizado para el diseño de un itinerario académico a medida, en el marco de las posibilidades de los planes de estudio vigentes y de la regulación universitaria aplicable. Para ello, desde el inicio de los estudios se tendrán en cuenta las preferencias y cualidades del estudiante, así como su etapa vital.
- Establecimiento de plazos de ampliación de matrícula una vez cerrado el plazo de matrícula general.
- En los casos que sea necesario, flexibilización de la normativa académica relativa a:



- Número mínimo de créditos a matricular.
- Cambios de grupo, horarios y exámenes.
- Adaptación del puesto de estudio en la Universidad mediante los recursos técnicos necesarios para garantizar la accesibilidad.
- Apoyo psicopedagógico específico (metodología de estudio específica, afrontamiento de las situaciones de examen, etc.) durante el desarrollo de los estudios.
- Asignación de un tutor académico relacionado con el grado que se estudie.
- Formación presencial con posibilidad de refuerzo online.
- Asesoramiento específico por parte del Servicio de Prácticas y Empleo en su inserción laboral.

Artículo 5. Reserva de plazas

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y en el artículo 15 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Universitat Abat Oliba CEU reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, teniendo presente lo establecido en el real decreto. Asimismo, la universidad garantizará la disponibilidad de plazas para estos estudiantes que concurren a las convocatorias extraordinarias de acceso a la universidad, hasta alcanzar el 5 por ciento del cupo de reserva sobre el total de plazas ofertada en dicho título.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 6, del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la CEU Universitat Abat Oliba reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios



oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

Artículo 6. Derechos y deberes del alumnado destinatario del Programa CEU

Apoyo a estudiantes con discapacidad

- El alumnado destinatarios del Programa tienen los mismos derechos y deberes que el resto de los alumnos.
- Todos los procedimientos y la propia participación en el Programa CEU Apoyo a Estudiantes con Discapacidad se realizarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- Los estudiantes destinatarios del Programa tienen derecho a que se realice un seguimiento de las adaptaciones que se les hayan hecho para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 7. Ayudas de carácter económico

El alumnado acogido al programa tendrá una reducción del 30 % del importe de matrícula, si tienen una discapacidad igual o superior al 33% certificada.

Artículo 8. Solicitud y renovación de la ayuda económica

1. La solicitud se realiza en el momento de prematrícula del primer curso
2. Si ha de solicitarse durante sus estudios universitarios, deberá presentar la solicitud a la Comisión de Ayudas Económicas, por el canal y dentro del plazo establecido por la CEU- UAO.
3. La renovación es automática cada año hasta la finalización de los estudios.

Artículo 9. Causa de pérdida de la ayuda económica

El alumno perderá su ayuda económica en los siguientes casos:

- Si el estudiante incurre en alguno de los supuestos contemplados en la normativa de régimen disciplinario académico aplicable a los alumnos de la Universidad, dando lugar a una sanción.



- Si el estudiante se encontrase en situación de impago por cualquier concepto que se encuentre obligado a abonar, previo apercibimiento, concediendo un plazo de quince días para su oportuna subsanación.
- En caso de renuncia del beneficiario de la ayuda.

La pérdida de la ayuda no implica el abandono del programa de Discapacidad, ya que este es necesario para continuar con la adaptación curricular, si la necesita, así como facilitar su integración en la vida universitaria.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la CEU Universitat Abat Oliba.